

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 13

Cuaderno No. 177

Año 1807.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por D. José Román de Idiáquez
contra D. José Morales por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra M. Legajo # 164, cuaderno # 3215.

CA-JO 1

CAI 153

DOC 2826

f 12

Don Juan Jose Roman de Arriaga.

Siavare Vin de mandar certificar a D. Jose Morales la cantidad de Docietas pesos p.^a q. con ello salga al Camino de Chancay a verificar la compra de una Punta de Buzos aparentes para el fin uelo trigo de nuestra Bodega, quien me ha expuesto estar un llamo a verificar este desembolso, y el q. importasen los Buzos q. coniga comprar, cuya cantidad p. esta y su correspond. Kulo sera bien entregada, Lima y Mayo 21. de 1807.

Lorenzo de la Gandara

de ciento pesos p.^a el
ligero y con calidad indelible
y otros al que venia que
delapunta de Arriaga
que imbuendo etc. fino
to 17 al bot

Reservado

(L)

Morales

deve...	200 p. ⁿ
yd...	" 70
yd...	" 26
<hr/>	
p. ⁿ	296

Jose Morales

29

Madrid 260 p

He recibido del mismo Sr. Diego Vint
de Seri p. man p. la misma Guineá del mod. to
y los Baudes. Lima Agosto 24/707

Don Sep. man

Responde
10/70

[Faint, mostly illegible handwriting in the lower half of the page]

Conferando a ver la ganancia que se
expusiera en el Pagare su fto a vein-
te y uno de Mayo del pres^{te} año. No
siquierele pague en el acto, o de
fiador, y en defecto de uno y otro, pon-
gale entre Puestas de la ganancia
hacilitandore p^a el efecto dia, hora,
y lugar lo q^e se comere, y fto de seme-
lante. Lima y Oct^{va} de 1807.

H. Varez

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

videncia envenida. Havi juramento a D.^o Jose Morales que lo hizo p.^r Dios Nuestro S.^r y a una Señal de Cruz segun dho. bazo, el qual prometio decir verdad en lo que fuere preguntado. Haciendole con vista el Documento q.^e ha presentado Dicho: que las firmas que se hayen al pie de dho. Documento, son hechas de puño y mano de el declar.^{te} y q.^e tal las reconoce; y que es verdad debe a su acreedor D.^o Jose Roman de Iria que la Cant.^a de D. ciento noventa y seis p.^r q.^e ha recibido y consta. Mas tres partidas censadas en el esp.^o preado Documento, y q.^e a su cuenta tiene entregados cien p.^r a D.^o Manuel Camilo Pacheco como consta el recibo dado p.^r este la fha. veinte y uno de Sept.^r de ochocientos y seis. que lo dho. es la verdad bajo el juram.^{to} que tiene fho, en el qual se afirma y verifica, y la firmo de que doy fe.

X

Pro-

3215

Jose Morales
Antena



Manuel Camilo Pacheco
Recept.

Leg 164

Not. y inmediatamente notifique e hize saber el auto anterior al mismo D.^o Jose Morales, q.^e en su virtud quedo enterado, y me expuso no tener el dinero q.^e le demanda firmo doy fe.

Jose Morales

Pacheco

Dilig. a En conseq. a lo q. aparece por la dilig. a lab. y a lo q.
a prision contra a lo ultimo x la provid. a q. intercede: lo el prec.
Acuario con el auxilio correspondiente recombine ad.
Jose Moraleu a q. me entregare lejan. q. ha confe-
rado, o diene fiador uano, y abonado, y haciendome
ver no podia cumplir con uno, ni otro, procedi a q.
el auxilio lo condujese preso ala Carcel x la jud.
lo q. se executo asi. Ya q. conveo pongo ena d.
xene de Nov. xmit. oshonencias fiere:

Manuel Camulo Pacheco

Not. n. Y Inmediatam. hinc sava la prision a D. Moraleu,
Moraleu, q. diene Juan Jose Zalmon, y en su virtud
quedo retenido a disposicion el Sr. Juan x una Car-
ra, o a otro q. lo sea competente, x q. doy fe:

Pacheco



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



Me ofrezco en lo auto de Decretos
 q. sigue contra mi d. José Roman de Diaguez
 Digo: que hacen seis dias q. me halla preso a
 pedimentos de mi acreedor, despues de haber se-
 noido y conferido una obligacion q. le Otorque
 de no ciento p. que medio para cierta negociacion
 en compania, a cuya cuenta le Vesto aun ciento
 y tanto p. en virtud de lo qual se entregado ciento
 ami Requero de Santa, en donde viene tener en
 bargador infustante bienes de bastante conde-
 xacion, y entre lo q. se halla incluso es epu-
 q. viene demandado, y q. no acredita el Exped.
 q. promuebo en el Sup. Gobierno, y q. existe
 ala fecha en el estudio del Ministerio Fiscal
 del Crimen. Yo deseo de q. el auto mi acre-
 dedor a requere su interez, y de lo dimine de lo
 perjuicio q. me Venubian de Mantenerme en

captura, le he proporcionado p. mi fiador a
Bernardo Lucido vargeto de todo abono
y dueño de una casa suspensa en el barrio de
Estalambó, o bien para q. la Otorque ofrecien
do pagar la fam. integra dentro de Sei. Meses
o para q. venga admita un peso cada semana
y no lo ha querido recibir p. guerra animo
ei obtilizarme; y a fin de q. no parenda
lante los daños y atroz q. viene irrogar.
A V. pido y sup. se sirva proveyer y Manda
que Otorquandore p. mi parte la fianza que qu
da enunciada venga ponga incontinenti en
libertad en su. A. V.

Otoro digo: que hallandome p. ahora en Notoria p
breza; me hade servir V. admitirme el pre
vente Recurso en este Papel del Sello 4, y
Manda q. por ahora no viene e. Ojan por
el actuario Vro. algunos en su. Unupia

Jose morales

Q. pongase en el Escrito con las dili
gencias que motivaron la prision que

esta parte enuncia, y traiganse en el dia. Lima
y Noviembre 19. de 1807

Alvaraz

Proo. y firm. y el S. D. An. Alvaraz de Villan
Ord. de esta Ciu. y su jurisdiccion p. S. M. en
el dia de su fha =
Amemi

Julian de Jubilla
Escr. Pub.

Vistos: Fructado sin perjuicio Al Archob.
Lima y Nov. 19 de 1807—

Alvaraz

Proo. y firmado y el S. D. An. Alvaraz de Villan
Ordin. de esta Ciu. y su jurisdiccion p. S. M. en el dia de su fha
Amemi

Julian de Jubilla
Escr. Pub.

En Lima a 19 de Noviembre de 1807
se notifique Chive a quien el Dec. ant. ad. fha
Ramon Yriaguez en su persona de fha =

Jubilla

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don Roman de Viaques, del Comercio de esta Ciudad en los autos con Don Moraler sobre q me pague cantidad de p. q por hacerle bien, y buena obra le pueve con lodeman deducido, Respondiendo al traslado vin perficis q V.C. se viovio confesarme de la veridat, o propuesta del enunciado Moraler digo: Fue mi objeto no ha vido otro q asegurar mi divisa, y asi me convergo de luego en la propuesta con la precia calidad de q se otorgue la vna, pordiente fianza con persona conocida y de notorio abono, en cuya virtud, y de q en el plazo de **dos** meses vencidos se me satisfaga p. el fiador el importe de mi credito, con mas las costas causadas, y q se causaren en adelante, no tengo en bararo en q se le ponga en libertad. Ya este proposito.

A V.C. pido, y sup. se viovio bnover, y mandad segun tengo pedido, y a exp. contar.

Don Roman de Viaques

Det. Orogandose la fianza en los terminos
que se expresa p. el Archedon porrase
en libertad. Lima y Noo. 24 de 1807

Avance

Avance

Passo y firmo de p. el S. D. Sr. Avance de Villa Al-
de esta Ciu. y su jurisdiccion p. S. M. en esta dia
Amend

Julian de Tobilla
Esc. Pub.

Avance

En Lima y Noo. Veinte y quatro de mil ochocientos
y siete, no tiene que Chive de ven el Det. and
ad. Avance de Villa Al- y su jurisdiccion p. S. M. en esta dia

Tobilla

Avance

Avance de Villa Al- y su jurisdiccion p. S. M. en esta dia

Tobilla

106



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SETENTA.

D.^o José Morales, en los Autos Executivos que contra mí sigue Don
José Ramon Ydiague por cantidad de ciento, y mas pesos que se devo
con lo demás deducido con testansa a un Escrito de fe, digo: Que atendien-
do á las circunstancias que promueven la dilatada Consecuencia que está
sustentando; y de que no hayo fiador por el término de dos meses que se
solicita por quanto se exponerame á los padecimientos que me hayo
padeciendo, parece que con sustando este crédito con la correspondiente

fianza de ~~Manuel~~ ~~Torales~~ Pulpero de la Calle de Malambo á ras.
 de ocho pesos mensuales; parece queno así embarazo en que se
 difiera mi Relación de man común, pues por otras de malicia que
 antes se realizaran los pagos con la propuesta de un peso sema-
 nal p.^a g. vea mi Apecho los deos gustos de realizar el pago,
 sin que me infiera los perjuicios q. asta la fha he padecido sin
 el giro de mis Comercios: Por tanto, y firmando ambos este recuso,
 y repito p.^a conclusion; y sin gozar del privilegio del Auto de Vista Real.

A. U. S. pido, y Sup.^{co} se me mande hacer entido como solito en Justicia. N.^o

Don José Morales
Don José Ramon Ydiague

Traslado sin perjuicio al
Acord. de Lima y Nov. 27 de 1800
Alonso de
[Signature]

Dado y firmado p.^a el Sr. D. Don Alvaro de Villan Al. de Ind. en esta
Ciudad y su Jurisdiccion p.^a Sr. M. Compadre Sr. D. D. Cayetano
no Belon Oidor Onorario de la R. C. de Charcas y este
Sr. del Exmo Cabildo en el dia de su fecha
Antemi

Julian de Tubilla
E. de Ind.
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos
de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, notó
si que como se ven el presente ad. de
Damon de Maguian, en su persona
Don Juan

Antemi

Julian de Tubilla
[Signature]

En quartillo.

8



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTOS Y SIETE.

D. José Morales en los autos executivos q. contra mi
sigue D. José María Ramon de Viana que por cantidad de Sientos,
y mas peses que se devo con lo demas deducido digo: Que de
mi ultimo Exento de J. en que se propongo de fiador a Pedro
nando Zaate Duño de la Pulperia de la Calle de Malambo,
dandole ocho peses mensuales de lo que se le comunico tras-
lado, y asta el dia no ha dicho cosa alguna con grande perjuicio
ami persona: En culla viend.

A. U.S. pido, y Sup.^{co} se sirva mandar sea apremiado el procurador q.
sacó las de la materia adobolutor en el dia, y conto que dife-
re uno seme licen se bajo de la fianza en los terminos pro-
puesta, por ser con forma de justicia V.

José Morales

Se apremiado como se
vina y dice lo del 867

Francisco
Amend

Julian de Subilla
Escr. no. 116



Doce reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

9

N José Roman de Friquer del Comercio de esta Ciudad en los Efectos Executivos con José Morales por Cantidad de peso y demas referido digo: Que se me ha dado traslado sin perjuicio del Escrito en que dho Morales expone que no habiendo encontrado fiador para el pago de la Cantidad demandada dentro del termino de dos meses que fue en lo que Yo me combine en mi Escrito de fe y se mando por V. S. por el Decreto de la buelta, hace ahora la nueva propuesta de satisfaca ocho pesos mensuales bajo la fianza de Bernard Larave Pulpaos de la Calle de Matambo que en señal de su consentimiento ha firmado tambien el Escrito, y en su Contestacion debo exponer a V. S. que mi designio no han sido otros que conservar la seguridad del Credito y aunque el pago en el modo que se propone ofrece una demora considerable sin embargo para que no se crea que llevo miras de hostilizar al deudor me combingo desde luego en que otorgada que sea la fianza por dho Larave obligandose a satisfaca los ocho pesos mensuales se ponga a Morales en libertad sin que por esto se entienda que renuncio mi Accion para el cobro simultaneo de toda la Cantidad en caso de que el Exprimido Morales me ore de fortuna y adquisia en el intermedio algunos bienes pues en esa hipotesis he de poder exigirle en un solo pago

lo que se lire Vestando. En cuio termino

A V. S. pido y Suplico se sirva De mi consentimiento admitir
la mencionada propuesta en la conformidad que llebo indicada y que
otorgandole la fianza por dho Exate que ha de atenderse tambien
al importe de las costas causadas se ponga a eltorales en libertad
segun es de Justicia que pido con costas &c.

José Roman de Triague

A

El consentimiento recabado. Reciba de la
Fianza del suplico que se designa, y otorgada
quiere, pongase en libertad
a Jose Morales, asiendole saber a un
el contenido del Exito de allanamiento
acued. Lima y Diaz 16 de 1807.

Morales

Proo y firmo p. el S. D. D. M. Morales de Villar Alca
ord. de esta ciudad y su jurisdiccion p. S. M. C. de plencia
de usua =
Ateneid

Juan de Abilla
Esc. Pub.

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Diciembre
del presente año se notifique en la forma de ley en el auto
ant. de Juan Jose Salomon Alcaide de la casa del de la casa
en una persona de oficio
Juan Jose Salomon

Ateneid

En 16 de Dez. de 1807-

yo el mi No.º ^o Fernando Lanate otorgo la fianza que se contiene en el auto anterior segun mas largamente conice

Alto mi No.º Aguemé Benito

Tubillas 

10

VAR
CHO
TEN



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

11

VALGA Para los Años de 1808 y 1809.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII

Simas 12 de Oct. de 1808

Para el Sr. D. Antonio Alvarez del Villar.



[Handwritten signature]



Como Señor
Bernardo Zarate puesto a los pies de E
Con un mayor rendimiento. Dize que halla
dore apremiado Josef Morales de oficio
albañil por cantidad de pesos de q^e es
deuda a D. Josef Ramon Linares solista
el suplicante afin de que fuese su fianza
de ocho q^e menzalas en q^e se avia contraydo
con su acreedor hasta el cumplim^{to} de la total
cantidad, compadecido el suplicante del dho
Morales y de la Captura tan dilatada que
padecia, por el Juegado del Sr. D. Antonio
Alvarez Villar, se allano a que se otorgase
la fianza y se pudiese en libertad lo que
haviendore verificado y corrido el termino
previsto solo selean contrayendo al acreedor
al acreedor tres onses siendo el para dho
mes de Octubre que se lo entregue en mano
propia a D. Josef Ramon, y por la dho
restantes q^e selean de pago de dar por
enfermedad del p^{al} obligado q^e asienda
a cinco q^e seys q^e tratados al suplicante
con la mayor aspereza y amenaza, espres
mandote que si en el previsto termino
de ocho dias no le satisficere esa Cantidad
sea representar contra el ocurriendo pa
ello ante el Sr. Alcalde. Dado para que

relatien las mas ejecutivas providencias,
Quando el suplicante la reuic del
acredon y que no remobia a compaion sin
embargo de sus ymportabos suplicas que
en esse acto le hizo hasta por traxerle y
moxo puez del aiigo y no haue con
seguido lamenor Indulgençia, de que
ala fuente de piedad q' es V. E. con el
de regno de q' ynterponiendo su respecta
ble autoridad bondad y Cuidad que de
continuo exerce con los pobres, haga
se allane el acredon aaxeruir en lo
subresito los dcho q' onenzales sin
traer a conuiderar lo ataxado que no
ay con q' haen esta contribucion y no
se le hefecute ni sonaxse por tanto

Q' E pide y supp que en atencion alo que
lleua espuesto en era lamentable axpre
sentar se uia mandan segun y como
lleua pendo en Justicia y Cuidad que
espera alcanzar dela poderosa Mano de
V. E.

Bernardo Zarate

D

longare con sus antecederes y parente
a Averonia. Lima y Noie. 14. de 1808

Alvarez

Proveydo y firmado p. el Sr. D. Antonio Alvarez de Villar
Alc. ord. de esta Ciudad y su Jurisdic. p. S. M. en el dia de
he fha =

Vistos.

Tratado al Acuchedon. Lima

No. 19, 21808 —

12

Alvarado
M. M.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA Para los Años de 1808 y 1809.
Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.



10